



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00122-00
DEMANDANTE:	GLORIA EDILMA RIOS LONDOÑO
DEMANDADAS:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y RECONOCE PERSONERIA –ALLEGA ACTA DE COMITÉ –NO CONCILIACIÓN-REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la profesional de derecho: VALENTINA GÓMEZ AGUDELO, portadora de la T.P. N° 156.773 del CSJ para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la presente Litis.

Se dispone incorporar al proceso, la Certificación N°. 037332021 expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a los 17 días del mes de marzo de 2021, de cuya lectura se avizora que la entidad NO propone fórmula conciliatoria

A falta de respuesta de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., entidad co-demandada dentro del proceso de la referencia y afín de garantizarle el derecho de defensa y debido proceso, dados los cambios generados por la situación actual, se requiere a la parte demandante afín de que la notifique en debida forma, responsabilidad que recae en la parte interesada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, en ese sentido, sírvase notificarla, enviando al correo electrónico dispuesto en el certificado de existencia y representación para efecto de notificaciones judiciales, esto es: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co la demanda, el auto admisorio y anexos completos, y asegurarse que fueron recibidos, y consecuentemente, allegar la constancia de tal gestión a esta oficina judicial.

Por otro lado, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f4d9f1f89e27373e18df3daed0c221dc3e87b0ccbfbdde29cc692c05682dbaa

Documento generado en 01/07/2021 01:11:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**